



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00058-00
Auto No. 583*

Por considerarse procedente la petición contenida en el correo electrónico que antecede elevada por la madre de la menor, se accede a tal pedimento y como consecuencia de ellos se DISPONE:

*Fijar como nueva fecha **la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día veinticinco (25) de abril del año en curso (2024)** para la toma de muestra de ADN al grupo familiar conformado por MARIA ELENA BRAVO MEDINA, la menor S.B.M. y el demandado JORGE ARISTOBULO SARMIENTO MANRIQUE, la cual se practicará en el LABORATORIO CLÍNICO MICROANALISIS SAS.*

Líbrense el FUS y oficio respectivo al Laboratorio Clínico Microanálisis SAS, solicitándoles que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y remitirlas ante la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029) a efectos de que esta última entidad rinda el correspondiente informe.

Enterar por el medio más idóneo a MARIA ELENA BRAVO MEDINA, quien deberá comparecer con la menor S.B.M. y el demandado JORGE ARISTOBULO SARMIENTO MANRIQUE en la fecha y hora señalada a las instalaciones del Laboratorio Clínico Microanálisis SAS de Buenaventura, entidad que queda ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 55-44, Barrio los Manglares, celular No. 3155778063 y email microresultados@outlook.es o microadmon@outlook.es portando el original de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad de la menor.

Adviértaseles a las partes, que su inasistencia a la práctica de la prueba será considerada como indicio grave en su contra, haciéndose acreedores a las consecuencias contempladas en el artículo 44 numeral 3° del C.G.P.; igualmente, que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada (numeral 2° art. 386 CGP), en otras palabras, en el evento de inasistencia del demandado JORGE ARISTOBULO SARMIENTO MANRIQUE a tomarse la referida prueba, en principio de acuerdo a la referida normatividad se presumiría que es el padre de la menor S.B.M.

Entérese de esta providencia y anéxese igualmente copia del FUS al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, como compártase igualmente dicha información a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (10-LAB-029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a645a0b2c0293455d7f32ef813d589f58e4442fec72fb0aeeddc9692544d667**

Documento generado en 19/04/2024 01:16:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>